

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1087

Rad: 760013103011-2023-00209-00

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de 2023.

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado

Resuelve:

1.- **Admitir** la demanda verbal de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Marina Castaño Londoño** contra los **herederos inciertos e indeterminados del señor Jorge Giraldo** y las **personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho** sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- **Correr traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3.- **Notifíquese** personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4.- **Ordenar el emplazamiento** de los **herederos inciertos e indeterminados del señor Jorge Giraldo** y las **personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho** sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se encuentra identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-4520 y 370-29562** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

5.- **Ordenar la inscripción** de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-4520 y 370-29562** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

6.- Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

7.- En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

Notifíquese y cúmplase,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de agosto de 2023**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

MMIP/2023-00209-00